Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 ABR. 2009

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.439 de 22 de diciembre de 2008 y el Decreto N° 792/008 de 26 de diciembre de 2008;---------

RESULTANDO: I) que, el Sindicato Médico del Uruguay oportunamente presentó una solicitud de acceso a la garantía otorgada por el Fondo de Garantía IAMC, creado por la Ley N° 18.439 de 22 de diciembre de 2008, en las condiciones previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 792/008 de 26 de diciembre de 2008, con destino a su Centro de Asistencia Médica, Institución comprendida en el Artículo 11° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, adjuntando a esos efectos planes de reestructuración conducentes a lograr su viabilidad;----------

II) que, conforme a lo pedido, le fue otorgada a dicha Institución una garantía solidaria complementaria de la cesión de los derechos de crédito, sobre el flujo de fondos del FONASA, que tiene derecho a percibir por el cobro de cuotas de salud, a efectos de recibir un préstamo de $ 370.000.000 (pesos trescientos setenta millones), otorgado por el Banco de la República Oriental del Uruguay, así como otra garantía con el objeto de facilitar la recepción de un crédito por parte del Discount Bank (Latin America) S.A., de hasta U$S 2.400.000 (dólares dos millones cuatrocientos mil);----------

III) que, el literal c) del Artículo 8° del Decreto citado, acordó al Ministerio de Salud Pública amplias facultades de contralor, incluyendo la potestad de designar un Veedor;--------

IV) que, el Ministerio de Salud Pública, en base a la facultad conferida designó un Veedor de la operativa del Centro Asistencial del Sindicato Médico del Uruguay, de acuerdo a lo previsto y con todas las potestades establecidas en el Artículo 8° del citado Decreto;----------

V) que, de los informes emitidos por el Veedor, así como de la situación de pública notoriedad que rodea el caso, se evidencia la existencia de situaciones indeseadas, que perjudican seriamente el proceso de cumplimiento de los planes de reestructuración asumidos por el Sindicato Médico del Uruguay para su Centro de Asistencia Médica o por el CASMU, Institución recientemente creada al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 18.439 de 22 de diciembre de 2008;----------

CONSIDERANDO: I) que, para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos oportunamente, y a fin de que el CASMU pueda acceder a la garantía requerida, que dé lugar a la creación del o los fideicomisos financieros necesarios para cumplir con el Acuerdo Privado de Reorganización a firmarse con los acreedores de la Institución, así como con todas sus obligaciones laborales y asistenciales en el futuro, se entiende necesario incrementar las acciones comprendidas en las funciones inherentes al Veedor, mediante la participación de representantes de los Ministerios de Salud Pública, Economía y Finanzas y Trabajo y Seguridad Social, así como delegados de los trabajadores técnicos y no técnicos, a cuyo efecto dicha función se cumplirá a través de una Comisión Especial que la presente creará;----------

II) que, asimismo integrará dicha Comisión la persona del Veedor designado por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 8° del Decreto

Nº 792/008 de 26 de diciembre de 2008;----------

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a las normas citadas y a lo dispuesto por la Ley Nº9.202 – Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase una Comisión Especial Veedora de la gestión y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos asumidos por la Institución actualmente denominada "CASMU Institución Médica Privada de Profesionales Sin Fines de Lucro", la que será integrada por: dos representantes del Ministerio de Salud Pública; dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; dos representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; un delegado de los trabajadores no médicos; un delegado de los trabajadores médicos, un representante de los usuarios y el Veedor designado por el Ministerio de Salud Pública.----------

2º.- Dicha Comisión tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:----------

a) Solicitar, recibir y analizar toda la información relativa a los aspectos operativos de la Institución mencionada.---------

b) Verificar el cumplimiento de las medidas de reestructuración comprometidas por dicha Institución.-------

c) Proponer a la Junta Directiva de la Institución, la adopción de medidas complementarias o alternativas a las comprometidas.----------

d) Proponer también la adopción de medidas relativas a la creación, supresión o sustitución de cargos y funciones, así

como la adopción de medidas tendientes a la redistribución o retiro de los recursos humanos.----------

e) Supervisar los gastos y pagos que deba realizar la Institución, de acuerdo con la metodología que se establezca. De todo se mantendrá permanentemente informado al Poder Ejecutivo, a los fines legales y reglamentarios vigentes.--------

3°.- La presente decisión no conlleva el desplazamiento de las autoridades naturales de la Institución, ni por ende supone el ejercicio de cogobierno o intromisión de la Administración en el proceso de toma de decisiones internas.----------

4°.- El plazo de funcionamiento de la citada Comisión se extenderá hasta los 60 (sesenta) días, posteriores a la realización de la emisión pública de los títulos representativos de deuda del fideicomiso financiero previsto en el plan de reestructuración presentado.----------

5°.- Comuníquese, publíquese.----------

Resolución N°

Ref. N°

M/st.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia